



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ORDEN de 7 de septiembre de 2016 por la que se establecen, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, las condiciones y las superficies en las que se pueden realizar las quemas de rastrojeras de secano, por motivos fitosanitarios, en la Época de Peligro Alto de Incendios de 2016.
(2016050316)

El Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, establece, que "está prohibida la quema de rastrojos, y en caso de que por razones fitosanitarias esté autorizada por la autoridad competente, se deben cumplir las normas establecidas en materia de prevención de incendio, y en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colinden con terrenos forestales. Cuando se eliminen restos de cosecha (cultivos herbáceos) se deben hacer con arreglo a la normativa establecida".

La Orden de 14 de julio de 2015, por la que se regula la aplicación de la condicionalidad y se establecen las normas que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica igualmente esta excepcionalidad en la quema de rastrojos, e indica, que "en el supuesto en que se autorizase la quema, esta debe realizarse de acuerdo con la orden anual sobre prevención de incendios en terrenos agrícolas y forestales, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Durante la campaña cerealista 2015-16, se ha constatado por el órgano con competencias en sanidad vegetal de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la existencia de una alta incidencia de plagas y enfermedades en determinadas zonas cerealistas de esta Comunidad, tras las prospecciones de campo realizadas para determinar las plagas presentes, la extensión de las mismas y el índice de ataque en los cereales de invierno cultivados en estas áreas.

Los resultados de esta prospección evidenciaron la presencia de las plagas del gusano del alambre (*Agrotis sp.*) y el mosquito del trigo (*Mayetiola destructor* Say), en diversas zonas de Extremadura.

Mediante Resoluciones de 29 de julio de 2016 (DOE número 156, de 12 de agosto), de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, se declaró la existencia de la plaga del mosquito de trigo (*Mayetiola destructor* Say), y del gusano del alambre (*Agrotis sp.*), en diversos



términos municipales de Extremadura, adoptándose medidas fitosanitarias obligatorias para la prevención y la disminución de la plaga, entre ellas, la quema controlada y lenta del rastrojo, supeditada dicha quema a lo establecido en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales de Extremadura y la normativa para su desarrollo, en especial la vigente Orden de 18 de mayo de 2016 por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales del Plan INFOEX, y se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2016.

El Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, recoge en su artículo 32, las actividades que quedan sujetas a autorización, entre las que se encuentra de forma excepcional, la quema de rastrojos por motivos fitosanitarios, previo informe del organismo competente en sanidad vegetal, pudiéndose autorizar en secano durante la época de peligro Bajo y en su caso Medio, ampliándose en zonas regables para la época de peligro Medio, Alto o Extremo.

En esta normativa reguladora de la prevención de incendios en Extremadura, no se recoge la posibilidad de la quema de rastrojos, en secano, en la Época de Peligro Alto de Incendios Forestales, debido al grave riesgo de incendio y a la necesidad de establecer un condicionado y unas medidas preventivas específicas.

El Decreto 144/2016, de 6 de septiembre (DOE número 173, de 7 de septiembre), por el que se modifica el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, (PREIFEX), modifica el artículo 32 del texto normativo, relativo a actividades sometidas a autorización, y posibilita de quema de rastrojos de secano en la Época de Peligro Alto de Incendios, a partir del día 11 de septiembre, previo informe fitosanitario, en las Zonas del Plan INFOEX de Tentudía, La Serena y Badajoz-Centro, con excepción, dentro de ellas, de las Zonas de Alto Riesgo de Incendio Forestal, estableciéndose en este apartado, su desarrollo mediante orden.

Por todo ello, y en virtud de la competencia que en materia de incendios forestales tiene atribuida la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto de la presente orden, establecer, las condiciones y las superficies en las que se puede autorizar la quema de rastrojeras de secano, por motivos fitosanitarios, en la Época de Peligro Alto de Incendios de 2016, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La Orden de 18 de mayo de 2016 (DOE n.º 101, de 27 de mayo), establece que el periodo de peligro alto de incendios durante la anualidad 2016, finaliza el 15 de octubre, pudiendo prorrogarse dicho periodo si las condiciones meteorológicas así lo aconsejan.
3. Con carácter general, la base cartográfica, para la medición de distancias y otros efectos de esta Orden, será la del SIGPAC en Extremadura.

***Artículo 2. Fecha de inicio de las quemas de rastrojeras de secano en Época de Peligro Alto de incendios.***

La fecha en que se podrá iniciar la quema de rastrojeras de secano, previa la autorización, en época de peligro alto de incendios, será a partir del 11 de septiembre.

Artículo 3. Aprobación del documento de solicitud de autorización y de su condicionado.

Se aprueba el documento de solicitud de autorización y del condicionado recogido en el Anexo I de esta orden.

Artículo 4. Superficie en la que se podrá realizar la quema de rastrojeras en Época de Peligro Alto de incendios.

La superficie en la que se podrá quemar el rastrojo de secano en época de peligro alto de incendios, será la que consta expresamente en el Anexo II de esta orden.

Artículo 5. Condiciones y precauciones.

Las condiciones y precauciones para realizar o en su caso suspender las quemas de rastrojeras en la Época de Peligro Alto de 2016, serán las contenidas en el Anexo I de esta orden.

Artículo 6. Prohibiciones.

1. Queda prohibido la quema de rastrojeras de secano sin contar con la autorización preceptiva, o con incumplimiento del condicionado recogida como Anexo I de esta orden.
2. El incumplimiento de lo regulado en la normativa de incendios forestales determina la paralización inmediata de la actividad por la Dirección General competente para ello cuando haya riesgo apreciable de provocar incendios o se comprometa la seguridad.

Artículo 7. Responsabilidades.

1. Es responsabilidad de los interesados no iniciar o suspender la quema, atendiendo a las circunstancias locales concurrentes.
2. La responsabilidad y reparación de los daños ocasionados en caso de incendios que se originen por incumplimiento de estas condiciones, recaerá en los sujetos contemplados en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura.

***Artículo 8. Vigilancia e inspección.***

El cumplimiento de lo establecido en esta orden será objeto de vigilancia e inspección por los Agentes del Medio Natural, por el personal adscrito al Servicio competente en incendios forestales, y por otras personas o entidades recogidas en el Catálogo de Medios y Recursos específicos de Incendios Forestales, contemplados en el Anexo II del Decreto 260/2014, del Plan PREIFEX.

Disposición final única. Vigencia.

Esta orden producirá efectos desde el 11 de septiembre hasta la fecha de finalización de la Época de Peligro Alto de Incendios de 2016.

Mérida, 7 de septiembre de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



ANEXO I (Formulario y Cuadro de condiciones y medidas de seguridad)

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA QUEMA DE RASTROJERAS DE SECANO EN PELIGRO ALTO

TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/>, FAX O REGISTROS OFICIALES

JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	PLAN INFOEX PLAN PREIFEX	CENTRAL de INCENDIOS BADAJOZ Fijo: 924 011 050 Móvil: 618 872 615 FAX: 924 011 160 Ctra. San Vicente s/n 06071 Badajoz
1. CONSIDERACIONES GENERALES		
<p>- Sólo se autorizarán las quemas para rastrojeras contempladas en zonas del ANEXO II de esta Orden y conforme al Cuadro de Condiciones y seguridad. Durante la quema en campo se dispondrá de este formulario completo y su condicionado al dorso, en papel o pantalla, para cuando así se requiera.</p> <p>- En ningún caso se quemará en Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales (ZAR), consultable en http://www.infoex.info/visor-cartografico/</p> <p>- La presente solicitud no será válida cuando: esté incompleta o ilegible en sus apartados, o cuando carezca del IDENTIFICADOR de respuesta del formulario, o del reporte de fax, o del sello de registro, o firmada, según se haya enviado. Ésta no exime del cumplimiento del resto de la normativa asociada a dicha actividad. Ante esta Consejería se podrán ejercer los derechos de protección de datos de carácter personal conforme a su normativa.</p> <p>- Se realizará una solicitud por cada una de las plagas a tratar (mosquito del trigo, Mayetiola destructor Say, o gusano del alambre, Agrotis sp.)</p>		
2. DATOS DEL SOLICITANTE QUE CON SU FIRMA O ENVÍO ELECTRÓNICO RECONOCE Y ACEPTA EL CONDICIONADO PARA LA QUEMA :		
SOLICITANTE _____ NIF/CIF: _____ con domicilio en C/ _____ en la localidad _____ código postal _____ Teléfono _____ Correo electrónico _____		
3. LOCALIZACIÓN DETALLADA DE LA ZONA DE QUEMA CON REFERENCIAS CATASTRALES:		
Finca o paraje _____ del Municipio _____ Superficie TOTAL a quemar _____ ha		
Plaga a tratar: Mosquito del trigo (Mayetiola destructor Say) <input type="checkbox"/> Gusano del alambre (Agrotis sp) <input type="checkbox"/> (marcar solo una opción)		
Tipo de Cultivo declarado en 2015-2016 (sp): Trigo <input type="checkbox"/> Triticale <input type="checkbox"/> Cebada <input type="checkbox"/> Avena <input type="checkbox"/> Centeno <input type="checkbox"/> (marcar con una X)		
Tipo de Cultivo previsto para 2016-2017 (sp): Trigo <input type="checkbox"/> Triticale <input type="checkbox"/> Cebada <input type="checkbox"/> Avena <input type="checkbox"/> Centeno <input type="checkbox"/> (marcar con una X)		
REFERENCIA CATASTRAL (MÁXIMO 20 PARCELAS) MUNICIPIO:		
Polígono ____ parcelas ____/____/____/____/____	Polígono ____ parcelas ____/____/____/____/____	
Polígono ____ parcelas ____/____/____/____/____	Polígono ____ parcelas ____/____/____/____/____	
4. MEDIDAS PREVENTIVAS: Indicar la matrícula o nº de bastidor del tractor a utilizar conforme al punto 6 de las condiciones que aparecen al dorso:		
5. INICIO DE LA QUEMA Y VIGENCIA:		
INICIO: SALVO NOTIFICACION EN CONTRARIO, LA QUEMA PODRÁ INICIARSE A PARTIR DE LOS 5 DIAS CONTADOS DESDE LA FECHA DEL FORMULARIO, DE 15 DIAS DESDE REPORTE DE FAX O DE 15 DIAS DESDE SU REGISTRO ADMINISTRATIVO EN EL AYUNTAMIENTO, OFICINA COMARCAL AGRARIA U OTROS OFICIALES.		
OBLIGACION DE AVISO: ENTRE MEDIA Y UNA HORA ANTES DEL INICIO DE LA QUEMA SE AVISARÁ CONFORME INDICA EL CONDICIONADO AL DORSO.		
VIGENCIA: ESTE PERMISO TIENE UNA VIGENCIA O DURACIÓN DE 30 DIAS.		
6. ELEGIR UNA SOLA VIA PARA NOTIFICACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN AL INTERESADO :		
<input type="checkbox"/> Correo electrónico _____	<input type="checkbox"/> Mensaje teléfono móvil _____	
<input type="checkbox"/> Fax _____	<input type="checkbox"/> Llamada al teléfono _____	
<input type="checkbox"/> Particular <input type="checkbox"/> Oficial	(Podrá ser grabada)	
Firma del Solicitante (no es necesaria con el formulario electrónico),	ESPACIO PARA SELLO DE REGISTRO OFICIAL	
<i>Necesaria cuando se tramita mediante FAX o en Registros Oficiales</i>		
Reporte IDENTIFICADOR: (número automático al completar el formulario web)	Fecha: / /	Hora :

**CUADRO DE PRECAUCIONES PARA EL USO DEL FUEGO EN QUEMA DE RASTROJERAS EN EPOCA DE PELIGRO ALTO**

1. Se podrán ejecutar las quemadas de rastrojeras desde el 11 de Septiembre exceptuando los sábados, domingos y festivos. Tampoco se podrá quemar en días con riesgo meteorológico de incendios EFFIS extremo, consultable en <http://forest.jrc.ec.europa.eu/effis/applications/current-situation/> escribiendo en su buscador el municipio el día antes previsto para la quema.
2. Durante la quema, quien la realice dispondrá en campo de este Cuadro de Precauciones en papel o pantalla para presentarlo ante los Agentes del Medio Natural, personal de este Servicio o Guardia Civil.
3. Es obligación del responsable en campo no iniciar, suspender o aplazar la quema cuando por viento u otras condiciones en el lugar se comprometa su seguridad. También deberá suspenderse cuando así lo informen los Agentes del Medio Natural, el personal adscrito a este Servicio, o la Guardia Civil.
4. Se deberá informar a los titulares de las parcelas colindantes de la previsión de quema de la rastrojera.
5. No podrá realizarse la quema cuando el humo afecte a la visibilidad de viales asfaltados o pavimentados, y se evitará en lo posible su afección a núcleos de población, zonas habitadas o caminos abiertos al tráfico.
6. Deberá disponerse de al menos 2 operarios provistos de mochilas, de pulverización o extintores de agua con más de 15 litros de capacidad, y de un tractor con gradas. Además, para superficies mayores a 50 hectáreas a quemar en una jornada, se completarán estos medios con una dotación mínima de agua de 250 litros que permita sofocar la quema con seguridad en cualquier momento.
7. Se podrá iniciar la quema desde 1 hora antes de la salida del sol hasta las 12:00 horas, momento en que no se apreciará llama, permaneciendo vigilada sin abandonarla hasta consumirse los rescoldos.
8. Se avisará a la Central de Incendios de Badajoz al 618 872 615 entre media y una hora antes del encendido de cada parcela mediante SMS (mensaje de teléfono) indicando la persona y teléfono de contacto en campo, el municipio, el polígono y la parcela. Excepcionalmente, con los datos y plazos mencionados, el aviso podrá realizarse mediante fax al 924 011 160 o llamada telefónica que podrá ser grabada.
9. La zona a quemar contará en todo caso con un cortafuegos perimetral de al menos 5 metros de anchura, así como en borde de las copas de árboles o matas aisladas. Este cortafuegos será de 10 metros de ancho cuando esté colindante a monte leñoso (arbolado, dehesa, matorral, riberas o lindazos) o viales asfaltados.
10. Además, si la parcela a quemar supera las 10 hectáreas, se abrirán cortafuegos interiores con 2,5 metros de ancho para que no se quemé simultáneamente más de una parcela o porción mayor de 10 hectáreas.
11. Para las labores de gradeo preparatorias de la quema se evitarán las horas centrales del día, entre las 12:00 y las 18:00, y se suspenderán en caso de viento intenso o racheado, o con EFFIS en riesgo meteorológico extremo de incendio forestal.
12. Cada parcela o porción inferior a 10Has se quemará de forma controlada y en retroceso (en contra de la dirección del fuego por viento o pendiente), tanto por seguridad como por una eliminación más eficiente.
13. En caso de escape se avisará de inmediato al 112, Central de Incendios u otras vías.
14. Se tratará de sofocar el conato con los medios propios previstos para el control de la quema, hasta la llegada de los medios profesionales de extinción o su dirección, con quienes deberán colaborar.

SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES – DG DE MEDIO AMBIENTE



ANEXO II: RELACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES Y POLÍGONOS PARA LA QUEMA POR MOTIVOS FITOSANITARIOS. EXCLUSIONES POR PERTENENCIA A ZONA DE ALTO RIESGO EN FUNCION DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I DEL DECRETO 260/2014

- Términos municipales de quema de rastrojos con daños por mosquito del trigo (Mayetiola destructor) en parcelas cultivadas con trigo y triticale en la campaña 2015/2016:

Ahillones

Azuaga

Berlanga

Bienvenida excepto en los siguientes polígonos catastrales incluidos en Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales (ZAR):

TÉRMINO	POLÍGONOS CATASTRALES EXCLUIDOS POR INCLUSION EN ZAR	ESPECIFICACIONES
BIENVENIDA	7	

Calzadilla de los Barros

Campillo de Llerena excepto en los siguientes polígonos catastrales incluidos en Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales (ZAR):

TÉRMINO	POLÍGONOS CATASTRALES EXCLUIDOS POR INCLUSION EN ZAR	ESPECIFICACIONES
CAMPILLO DE LLERENA	DEL 1 AL 6; DEL 17 AL 28; EL 42, EL 43	DEL POLÍGONO 17, las parcelas 1 y 30

Casas de Reina excepto en los siguientes polígonos catastrales incluidos en Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales (ZAR):

TÉRMINO	POLÍGONOS CATASTRALES EXCLUIDOS POR INCLUSION EN ZAR	ESPECIFICACIONES
CASAS DE REINA	6,7,8	

Fuente de Cantos excepto en los siguientes polígonos catastrales incluidos en Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales (ZAR):

TÉRMINO	POLÍGONOS CATASTRALES EXCLUIDOS POR INCLUSION EN ZAR	ESPECIFICACIONES
FUENTE DE CANTOS	DEL 30 AL 37	DEL POLÍGONO 36, las parcelas 2, la 7, la 8, la 11, la 12, de la 14 a la 17, la 21, la 22 DEL POLÍGONO 37, las parcelas de la 1 a la 3, la 5, la 6, la 8, la 10, la 12, la 13, la 9003

Granja de Torrehermosa

Higuera de Llerena

**Llera**

Llerena excepto en los siguientes polígonos catastrales incluidos en Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales (ZAR):

TÉRMINO	POLÍGONOS CATASTRALES EXCLUIDOS POR INCLUSION EN ZAR	ESPECIFICACIONES
LLERENA	DEL 7 AL 12, DEL 14 AL 22	DEL POLÍGONO 7, las parcelas de la 81 a la 85, la 88, de la 93 a la 210, la 212, la 213, de la 218 a la 338, la 340, la 341, de la 343 a la 352, de la 354 a la 357, la 360, la 362, de la 365 a la 370, la 372, la 373, de la 375 a la 380, de la 383 a la 385, la 9000, de la 9001 a la 9008, la 9010, la 9017, la 9019, la 9020, de la 9024 a la 9028. DEL POLIGONO 8, las parcelas de la 1 a la 14, la 9002, de la 9005 a la 9010

Maguilla

Montemolín excepto en los siguientes polígonos catastrales incluidos en Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales (ZAR):

TÉRMINO	POLÍGONOS CATASTRALES EXCLUIDOS POR INCLUSION EN ZAR	ESPECIFICACIONES
MONTEMOLÍN	DEL 2 AL 8, DEL 22 AL 26, DEL 29 AL 37	DEL POLÍGONO 8, las parcelas 1, 2, 5, 6, 8, 9, 11, 16, 9001, 9003, 9005, 9008 Y 9009 DEL POLÍGONO 29, las parcelas de la 3 a la7, de la 10 a la 15, la 9000, la 9002, la 9004

Peraleda del Zaucejo excepto en los siguientes polígonos catastrales incluidos en Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales (ZAR):

TÉRMINO	POLÍGONOS CATASTRALES EXCLUIDOS POR INCLUSION EN ZAR	ESPECIFICACIONES
PERALEDO DEL ZAUCEJO	DEL 1 AL 15	DEL POLÍGONO 14 las parcelas de la 5 a la 24, de la 27 a la 46, la 51, la 52, la 9001, la 9004

Reina excepto en los siguientes polígonos catastrales incluidos en Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales (ZAR):

TÉRMINO	POLÍGONOS CATASTRALES EXCLUIDOS POR INCLUSION EN ZAR	ESPECIFICACIONES
REINA	DEL 6 AL 14	

Usagre**Valencia de las Torres****Valverde de Llerena****Villagarcía de la Torre**



El término municipal de **Retamal de Llerena** está totalmente incluido en ZAR, por lo que queda excluido de la posibilidad de quema de rastrojos en Época de Peligro Alto.

- Polígonos de quema con daños por gusano de alambre (Agrotis sp.) en parcelas cultivadas con cereal en la campaña 2015/16, que vayan a ser de nuevo cultivadas con cereal en la campaña 2016/17:

Campillo de Llerena: Se podrá quemar en los polígonos 8 - 9 - 31 -32 - 33.

Azuaga: Se podrá quemar en los polígonos 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-42-43-44-45-46-47-48-50-51.

Granja de Torrehermosa: Se podrá quemar en los polígonos desde el 1 hasta el 52.

